



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁVILA
HUIRUNO, GADPRAH - LORETO - ORELLANA

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861

Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985

Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



“REGLAMENTO DEL USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “AVILA HUIRUNO”

AVILA HUIRUNO – ORELLANA
Actualizado: enero, 2020



REGLAMENTO DEL USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁVILA HUIRUNO

CONSIDERANDO:

- Que,** Con Acuerdo 007 CG publicado en Registro Oficial 060 de 11 de abril de 2003, se expidió el "Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos en los Términos Previstos por el Artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado", reformado con Acuerdos 041 y 016 CG, publicados en los Registros Oficiales 306 y 789 de 22 de octubre de 2010 y de 14 de septiembre de 2012.
- Que,** El Acuerdo 025 CG, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre de 2006, dicta el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
- Que,** El Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, fue reformado mediante Decreto Ejecutivo 1196, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 731 de 25 de junio de 2012.
- Que,** Se han dictado diversas disposiciones que regulan la movilización de los automotores oficiales; y En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 número 3, de la Constitución de la República y 31 número 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- Que,** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 255 Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.
- Que,** El COOTAD, publicado en el Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre de 2010, fue expedida para materializar la descentralización en su condición de gobiernos seccionales, como único mecanismo administrativo, mediante el cual se cumpla el anhelado desarrollo armónico del país, estimulando a los sectores marginales de nuestra población, como agentes de su propio desarrollo y autogestión de las parroquias y sus comunidades.
- Que,** Amparados en el COOTAD artículo 65, Literal d: Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; artesanías y turismo, entre otros, en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados".
- Que,** Es necesario reglamentar el funcionamiento del Tractor Agrícola, Cosechadora, Excavadora, Motoniveladora, Volqueta y Vehículos Livianos, cuyo mantenimiento y operación está bajo la responsabilidad de la actual administración del Gobierno Parroquial de Ávila Huiruno.
- Que,** Para regular el uso y operatividad del Tractor Agrícola, Cosechadora, Excavadora, Motoniveladora, Volqueta y Vehículos Livianos, asegurando un servicio social y de calidad en toda la parroquia, y en uso de las atribuciones que otorga el COOTAD, expide el presente:



CAPÍTULO I

DEL USO DE LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PESADA

Art. 1.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES.- Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento, las autoridades, funcionarios y servidores a cuyo cargo estén los respectivos vehículos, conductores y operadores de los mismos.

Se llamará: "Conductor u operador", al servidor que tiene a su cargo el manejo de los automotores de propiedad de la Institución.

Art. 2.- USO DE LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PESADA.- Los vehículos maquinaria agrícola y pesada del GAD PARROQUIAL ÁVILA HUIRUNO, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores oficiales de la Institución y no podrán, por ningún motivo, destinarse o utilizarse para uso personal o en actividades ajenas a los objetivos del Gobierno Parroquial.

Art. 3.- CONDUCTORES.- Es facultad de la autoridad nominadora por medio de la Unidad de talento Humano de la Institución, seleccionar, nombrar o contratar al personal; y comunicar al Administrador de la Unidad de Planificación y Producción, sobre el Control y Mantenimiento de vehículos, maquinaria agrícola y pesada del GAD PARROQUIAL ÁVILA HUIRUNO. Los vehículos, maquinaria agrícola y pesada, serán conducidos y operados por conductores que tengan licencia profesional de manejo Tipo D, E y G respectivamente, o por el servidor que hubiere sido autorizado, en forma escrita por la máxima autoridad, en casos especiales. De ninguna manera podrán conducir los vehículos o maquinaria pesada, los servidores que no tengan licencia y no cuenten con la respectiva autorización de la máxima autoridad.

Art. 4.- ROTACIÓN DE LOS CONDUCTORES.- En la nómina se mantendrá una rotación mínima de conductores "Chofer Volante" a fin de reemplazar a quienes obtengan vacaciones, permisos, licencias por enfermedad, calamidad doméstica o por suspensión temporal de funciones.

Art. 5.- ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL AUTOMOTOR.- Con el fin de que cada conductor y operador se responsabilice por el buen uso, cuidado, manejo y mantenimiento del vehículo y la maquinaria pesada y de sus accesorios deberá firmar una acta de recepción del automotor o maquinaria asignada.

Art. 6.- FUNCIONES.- Son funciones de los conductores operadores de los vehículos, maquinarias agrícolas y pesadas las siguientes:

- a. Custodiar y conducir el vehículo o maquinaria, que posee la institución;
- b. Llevar las órdenes de movilización, hojas de ruta y de más documentación pertinente;
- c. Llevar el control de combustible de cada uno de sus vehículos o maquinaria, conforme su recorrido en kilómetros y horómetro respectivamente;
- d. Elaborar un informe mensual de todas las actividades realizadas;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁVILA
HUIRUNO, GADPRAH - LORETO - ORELLANA

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861
Reubirtada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985
Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



- e. Transportar a la máxima autoridad donde le indiquen, en cumplimiento de sus funciones o a disposición del titular de la oficina;
- f. Atender a las solicitudes de transporte que le sean expresadas por su jefe inmediato o por quien éste delegue;
- g. Mantener el vehículo o maquinaria a su cargo en perfecto estado de aseo, presentación, funcionamiento y conservación;
- h. Informar oportunamente a la oficina encargada del mantenimiento y reparación del vehículo, todo tipo de fallas o daños presentados en el mismo y en caso de ser necesario realizar algún trámite ante compañías aseguradoras, deberá adjuntar toda la documentación necesaria;
- i. Informar oportunamente a quien corresponda toda colisión o accidente de tránsito que se presente en cumplimiento de sus funciones;
- j. Solicitar oportunamente los combustibles y lubricantes necesarios;
- k. Realizar mantenimientos permanentes del vehículo o maquinaria (gasolina, cambio de aceite, mecánico, etc.), conforme el manual de mantenimiento.
- l. Cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad industrial y prevención de accidentes y demás normas de tránsito;
- m. Mantener en regla todos los requisitos y documentos requeridos para el tránsito del vehículo como la licencia de conducción y los seguros exigidos;
- n. Cuidar el vehículo o maquinaria a su cargo;
- o. Cumplir con las disposiciones impartidas en materia de tipo administrativo o en relación a su cargo, que propendan por el bien de la administración;
- p. Comunicarse periódicamente con la oficina en caso de encontrarse fuera de la provincia;
- q. Guardar el vehículo o maquinaria tan pronto le haya sido indicado y en el lugar asignado;
- r. Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones, Reglamentos Internos;
- s. Conducir u operar los vehículos o maquinarias cumpliendo con las leyes de tránsito, criterio y cuidado necesario, siendo responsable por las infracciones que se imputen a su persona;
- t. Mantener el inventario de equipos e insumos del vehículo o maquinaria;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁVILA

HUIRUNO, GADPRAH - LORETO - ORELLANA

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861

Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985

Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



- u. Mantener el libro de novedades del conductor y llevar hoja de ruta (bitácora) de las salidas del vehículo, con los detalles exigidos en cada formato;
- v. Estar siempre disponible para ejecutar las acciones y las funciones inherentes a su cargo, que requiera la Institución y el personal que labora la misma;
- w. Ayudar en la entrega de documentación cuando sea necesario;
- x. Participar activamente en todos los eventos sociales y culturales que la institución organizare;
- y. Realizar las tareas y funciones asignadas por el Presidente del GADPRAH, y, miembros del GADPRAH y las que determinan los reglamentos;
- z. Mantener en regla todos los requisitos y documentos requeridos para el tránsito del vehículo como la licencia de conducción, matrícula, revisión vehicular y los seguros exigidos.
- aa. Las demás asignadas en el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades de los vehículos las maquinarias agrícolas y pesadas del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos expedido por la Contraloría General del Estado.
- bb. Sera responsable económica, administrativa y civil, frente a cualquier avería o daño que fuere ocasionado en el vehículo a su cargo, por cuestiones de impericia, negligencia o descuido.
- cc. Y todo aquello que le fuere encomendado para el desempeño de su labor, una vez culminado la relación laboral, se compromete a entregar mediante acta entrega recepción a la persona responsable los materiales que a él le fueron encomendados.

Art. 7.- PROHIBICIONES DEL CONDUCTOR Y OPERADOR DE LOS VEHICULO Y MAQUINARIA RESPECTIVAMENTE:

- a. Prohibase a personas particulares conducir los vehiculos u operar la maquinaria de la Institución.
- b. Utilizar los vehiculos o máquina, fuera de las horas laborables **(que no conste dentro de la programación de actividades mensuales)**, sin la autorización respectiva;
- c. Entregar la operación de las maquinarias o vehiculos que esté a su cargo a cualquier otra persona no autorizada;
- d. Consumir alcohol o sustancias estupefacientes en horas laborables, mientras esté a su cargo el vehículo o maquinaria;
- e. Conducir vehiculos u operar las maquinarias en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica;



- f. Utilizar los vehículos u operar las maquinarias en actividades particulares o personales. Sin la debida autorización.

Art. 8.- INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES.- La inobservancia de los artículos Nro. 6 y 7 de cualquiera de estas disposiciones será causa suficiente para la aplicación de la máxima sanción establecida en la ley, como es la notificación con el visto bueno laboral.

Art 9.- ORDEN DE MOVILIZACIÓN FUERA DEL CANTÓN O PROVINCIA.- Los vehículos asignados a cumplir comisiones de servicio fuera del cantón o en otra provincia portarán el formulario denominado "Orden de Movilización", que contendrá la siguiente información: fecha de expedición, motivo de movilización, lugar de destino; nombre del conductor, nombre del funcionario responsable de la comisión; recorrido de ruta; características del vehículo, fecha y la firma La Unidad de Talento humano y Financiera, en los casos en que la movilización de los vehículos se diera fuera de la provincia, el Presidente dispondrá, con anticipación la asignación del vehículo, a efecto de que disponga de los chequeos mecánicos necesarios para que se encuentre en condiciones de cumplir la comisión y dentro de la jurisdicción correspondiente. Los funcionarios que deban cumplir con una licencia para el cumplimiento de servicios institucionales que implique viáticos o subsistencias, deberán tramitar, con e anticipación la respectiva "Orden de Movilización".

Para la movilización fuera de provincia previamente se debe contar con la Orden de Movilización emitido por el organismo rector Contraloría General del Estado.

En ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN DE PERCANCES.- El conductor u operador de Vehículos y Maquinaria respectivamente, informará de manera inmediata a la Unidad de Talento humano y Financiera o máxima autoridad, cualquier novedad o percance ocurrido al recurso humano, vehículo o maquinaria.

Art. 11.- REPORTE DE NOVEDADES.- Una vez concluida la comisión, el conductor u operador entregará en Secretaria del Gobierno Parroquial la orden de movilización, y reportará las novedades producidas durante la comisión de ser el caso.

CAPITULO II

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA

Art. 12.- Los vehículos y maquinaria, son bienes públicos que se encuentran al servicio de la población de la parroquia; y en caso de requerimientos para trabajos con la maquinaria con fines sociales en el cantón u otra parroquia, previamente debe ser autorizado en sesión ordinaria del Gobierno Parroquial y con la suscripción de un convenio.

Art. 13.- Los habitantes de la parroquia que requieran de los servicios de vehículos y maquinaria, deben realizar una solicitud por escrito al presidente del Gobierno Parroquial indicando de los trabajos o actividades que se van a realizar.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁVILA
HUIRUNO, GADPRAH - LORETO - ORELLANA

*Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861
Reubicado por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985
Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995*



Art. 14.- Los servicios prestados con los vehículos y maquinaria del Gobierno Parroquial, son con fines sociales, para el desarrollo de las diferentes comunidades.

CAPITULO III

LA UNIDAD FINANCIERA DISPONDRÁ:

Art. 15.- El GADPR ÁVILA HUIRUNO, contratará primas de seguros para todas las máquinas y equipos.

CAPITULO IV

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES:

Art. 16.- COMBUSTIBLE.- La Unidad de Obras Públicas o Unidad financiera del Gobierno Parroquial, entregaran la respectiva "ORDEN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES", a cada uno de los conductores u operadores conforme la necesidad.

Art. 17.- EVALUACIÓN EN LA ENTREGA DEL COMBUSTIBLE.- La Unidad de Obras Públicas conjuntamente con Unidad financiera del Gobierno Parroquial, realizaran evaluaciones mensuales al Equipo menor, Vehículos y Maquinaria sobre el consumo de combustible.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA:

Art. 18.- MATRICULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.- La Unidad de Talento humano y Financiera, previa solicitud del conductor u operador, cada año actualizará las respectivas matrículas, placas y demás requisitos de circulación.

Art. 19.- Los servidores, que dispongan a los operadores o choferes la ejecución de trabajos no autorizados o que en conocimiento de ello no reporten oportunamente a las autoridades, serán sujetos a sanciones administrativas severas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Art. 20.- RESPONSABILIDADES.- Las novedades encontradas que fueren producidas por negligencia, descuido o irresponsabilidad en la utilización de los vehículos o maquinaria, y que deliberadamente se hubiere ocultado, serán de responsabilidad absoluta del conductor, operador o funcionario causante de los hechos que hubieren provocado las situaciones indicadas. Los gastos que originen las reparaciones serán cubiertos por quienes sean los responsables, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que el caso amerite.

Art. 21.- CUSTODIA DE LOS AUTOMOTORES.- Los vehículos y maquinaria, al término de la jornada diaria de trabajo y en los días no laborales serán guardados en los hangares del Gobierno Parroquial, excepto la maquinaria cuando se encuentre realizando trabajos en comunidades y por su distancia no se pueda movilizar con facilidad.



Art. 22.- PERMISOS EN HORAS LABORALES.- Los conductores y operadores de los vehículos y maquinaria que tengan que cumplir una gestión particular en el transcurso de la jornada de trabajo diaria de labores, solicitarán al Jefe inmediato el respectivo permiso.

Art. 23.- DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.- Los responsables que por impericia, negligencia e imprudencia incumplieren con este reglamento serán sancionados de acuerdo a lo establecido en esta normativa legal y demás leyes pertinentes.

Art. 24.- RETENCIÓN DE VEHÍCULOS.- Ningún vehículo del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, se podrá constituir como fianza o caución para que recupere la libertad un conductor que se halle sindicado en un juicio de tránsito.

CAPITULO VI

DEL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA:

Art. 25.- REVISIÓN DIARIA DE LOS AUTOMOTORES.- Los conductores y operadores son responsables de cada unidad asignada, por lo que deben ser revisados diariamente los vehículos y equipo pesado, antes de iniciar las labores de trabajo.

Si encontraren deficiencias o desperfectos, notificarán de inmediato a la unidad correspondiente. Los conductores y operadores serán los responsables del seguimiento de la reparación y permanecerán en el taller hasta cuando el vehículo o maquinaria sea reparada, para verificar y alcanzar un trabajo eficiente en el menor tiempo posible; si el arreglo o reparación se efectuara fuera de la provincia, los conductores y operadores deben realizar el seguimiento debido.

Art. 26.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.- El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos y maquinaria se lo efectuará en los talleres autorizados para el efecto y podrá ser preventivo y correctivo, previa solicitud presentada por el conductor u operador donde conste como mínimo lo siguiente: trabajos a realizar, kilometraje/Horometro.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁVILA
HUIRUNO, GADPRAH - LORETO - ORELLANA

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861
Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985
Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



CAPITULO VII

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 27.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD. Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Ávila Huiruno, a los 07 días del mes de enero de 2020.



Sr. Wilson Javier Landa Castro
PRESIDENTE DEL GADPR ÁVILA HUIRUNO
C.I. 220002764-3
CEL: 0988229427
wilson1983@outlook.com.ar

CERTIFICO, Que el presente **REGLAMENTO EL USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PESADA**, fue firmada por el Sr. Wilson Javier Landa Castro, **PRESIDENTE DEL GADPR ÁVILA HUIRUNO**, en el Lugar y Fecha señalados.



Srta. Jessica Noemí Aroca Cariapuma
SECRETARIA - TESORERA DEL GADPR ÁVILA HUIRUNO